

PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD

Vigilancia y control de los contratos

“A la Administración contratante interesa, ante todos el fin último del contrato, la correcta ejecución de la obra y la buena prestación del servicio más que la percepción de una indemnización por las deficiencias o demoras en la ejecución, que nada resuelve en orden a la satisfacción del interés general.” *(Eduardo García de Enterría y Tomas Ramón Fernández)*

Principio de responsabilidad en la contratación estatal

ARTICULO 2 . Constitución Política.

Artículo 270. Constitución Política

El principio de responsabilidad, impone al servidor público la rigurosa vigilancia de la ejecución del contrato, incluida la etapa precontractual y la post contractual.

El artículo **26 de la Ley 80 de 1993** desarrolla este principio estableciendo unos deberes en cabeza de la entidad estatal y de los contratistas, referidos a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado (exigir la ejecución idónea y oportuna) y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato y la responsabilidad servidores públicos y de los contratistas por sus actuaciones y omisiones antijurídicas desde la etapa precontractual hasta la terminación y liquidación del contrato.

FINES DE LA CONTRATACIÓN

La contratación pública constituye uno de los instrumentos a través del cual el Estado pueda alcanzar los fines previstos en la Carta Política de 1991 y por lo tanto es una de las principales herramientas con la que cuentan los servidores públicos quienes por razón de las competencias asignadas reciben unos recursos para ser convertidos en obras, bienes y servicios al beneficio de la comunidad.

¿Cuáles son esos fines?

- La continua y eficiente prestación de los servicios públicos
- La efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato **tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.**

Interventoría y Supervisión

Las entidades públicas tienen el deber de vigilar de manera permanente la correcta ejecución del objeto contratado, a través de un supervisor o un interventor, según corresponda, cuyo propósito en la labor de supervisión/interventoría, es que se **cumpla cabal y oportunamente con el objeto del Contrato**, para asegurar los fines de la contratación y la satisfacción de los intereses de la Entidad, realizando las labores de seguimiento y vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista.

Esta función se ejerce en los términos señalados en la Ley 80 de 1993, especialmente el artículo 3º y el numeral 1º del artículo 26, y 83 de la Ley 1474 de 2011.

Responsabilidades de los interventores- Supervisores. ART 82 Ley 1474 de 2011

Civil. Responde por las consecuencias y efectos que puedan generar cualquier acción u omisión derivada del incumplimiento de sus obligaciones o funciones control.

Penal. Acciones u omisiones que conlleven a una conducta tipificada como delito

Disciplinaria.

Responsabilidad desde lo disciplinario

El desconocimiento de las normas que regulan la Contratación Estatal, los principios de la administración pública, y fines esenciales del Estado son objeto de reproche desde la responsabilidad disciplinaria por acción u omisión del servidor público o del particular que cumple funciones públicas.

Responsabilidad de las entidades cuando se ha designado un interventor o un supervisor

No exime al delegante cuando este NO ha ejercido en debida forma las funciones de dirección y control que la ley le impone.

En este punto es importante recordar que el interventor como contratista es un colaborador de la administración y no el responsable de la consecución de los fines de la contratación pública, por ello las entidades estatales **no** pueden desatender las actividades propias de su competencia de dirección y control

REGULACIÓN NORMATIVA

- Encontramos una amplia regulación normativa y la determinación de unos postulados rectores de la contratación que deben ser aplicados por los servidores públicos en los procesos de selección.
- Una infraestructura a nivel de entidades
- Directrices y lineamientos

PARA LAS ETAPAS PRE CONTRACTUAL, CONTRACTUAL y POST CONTRACTUAL

REGULACIÓN NORMATIVA

- Con la expedición de la Ley 1474 de 2001 se regularon algunos aspectos relativos a las funciones de los interventores
- Ausencia de lineamientos en las entidades
- Sin infraestructura

MANEJO GERENCIAL

PERFIL DEL SUPERVISOR. El Supervisor debe poseer conocimiento y experticia que legitimen ser un evaluador auténtico de la materia específica, con el fin de valorar y emitir un concepto fundamentado ante la entidad contratante.

COMITE ORIENTADOR. Igualmente es recomendable la creación de un comité orientador que desde lo técnico, jurídico y financiero pueda apoyar esta labor, para orientar y responder de manera ágil y efectiva las dudas e inquietudes en la determinación de las acciones a seguir para el cumplimiento del objeto del contrato.

Responsabilidad de Interventor- Supervisor

CONOCIMIENTO

Conocer y Entender como mínimo, los siguientes documentos: los estudios previos; el pliego de condiciones definitivo y adendas sobre el mismo; la propuesta integral; el contrato; y las licencias, permisos o autorizaciones legales que se hayan expedido para la contratación, cuando haya lugar a las mismas, de manera que sepa con claridad los fines del contrato, los requerimientos y condiciones y pueda exigir su cumplimiento en los términos pactados

Responsabilidad de Interventor- Supervisor

SEGUIMIENTO

Planes de mejoramiento. Puede fijar con el contratista planes de mejoramiento fijando en los mismos plazos perentorios. Será procedente la elaboración, la suscripción, el seguimiento, y el ajuste de cronogramas de actividades específicas, así como la implementación de un plan de mejoramiento en el cual se establecerán acciones concretas preventivas de incumplimiento, en aras de superar aquellos hechos que pongan en riesgo el cumplimiento del objeto del Contrato.

Responsabilidad de Interventor- Supervisor

Verificación. CONDICIONES TÉCNICAS OFRECIDAS Y ACORDADAS. Durante todo el plazo de ejecución del contrato verificará la vinculación y mantenimiento en debida forma del personal idóneo ofrecido, así como del el uso de los recursos y equipos ofrecidos en su propuesta y por los cuales fue seleccionado el contratista, exigiendo el cumplimiento de los mismos.

Responsabilidad de Interventor- Supervisor

Impulso o corrección. A través de medidas y acciones acordadas oportunamente entre el interventor/supervisor y el contratista, orientadas a corregir en un periodo de tiempo determinado los hechos que pongan en riesgo el cumplimiento del objeto de un contrato. Podrá conceptuar o proponer medidas de orden jurídico, técnicas o administrativas necesarias para **evitar, corregir o mitigar las circunstancias o hechos que impidan el cumplimiento del objeto del contrato, a efectos que las mismas puedan ser evaluadas y aprobadas por la entidad contratante. EL SUPERVISOR NO MODIFICA, NO ADICIONA NI PRORROGA EL CONTRATO**

INCUMPLIMIENTO

Cuando, a pesar de los requerimientos y las acciones preventivas o correctivas implementadas persista el incumplimiento, el Supervisor/interventor deberá informar y solicitar, de manera **OPORTUNA**, la citación a audiencia acompañada de los documentos que sustente los posibles incumplimientos para que se impongan las medidas sancionatorias contenidas en el acuerdo de voluntades y se hagan efectivas las garantías ofrecidas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO REGULADO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011

SANCIONES

Multa: Estipulación pactada en el contrato, que tiene como objeto de **apremiar** al contratista a cumplir con sus obligaciones cuando haya mora o incumplimiento de las mismas. Su imposición procede mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista y el plazo del contrato se encuentre vigente

SANCIONES

Clausula penal. Estipulación contractual conforme a la cual y si por razón del grave incumplimiento del contratista, previa audiencia, **se declara la caducidad o el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones acordadas**, se hará efectiva la pena pecuniaria prevista como una **TASACIÓN ANTICIPADA** de los perjuicios que dicho incumplimiento le genera a la entidad.

Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan a la Entidad, incluyendo la de cobro de los demás perjuicios ocasionados, cuando el valor de la misma sea insuficiente.

sanciones

CADUCIDAD. Es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o asociado, **que afecte de manera grave y directa** la ejecución del contrato **y evidencie que puede conducir a su paralización**, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

Esta estipulación aplica si el plazo de ejecución del contrato está vigente; y se dan los presupuestos legales para su declaratoria.



GRACIAS



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

